

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

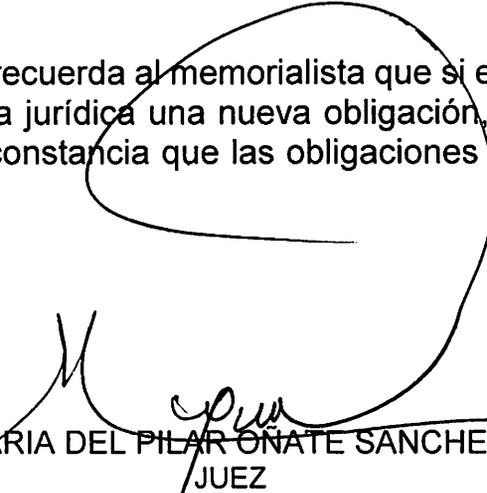
Mosquera, **18 JUN 2020**

Proceso 2019 – 01151

En atención a la solicitud de terminación del proceso efectuada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en memorial que obra a folio 122 anteriores, previo a dar trámite, se requiere para que aporte el documento y/o escrito mediante el cual se realizó la novación de la obligación aquí perseguida.

Adicionalmente se le recuerda al memorialista que si el proceso termina por novación, nace a la vida jurídica una nueva obligación, por lo tanto este Despacho no podría dejar constancia que las obligaciones aquí perseguidas continúan amparándose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03/ hoy **19 JUN 2020**
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA

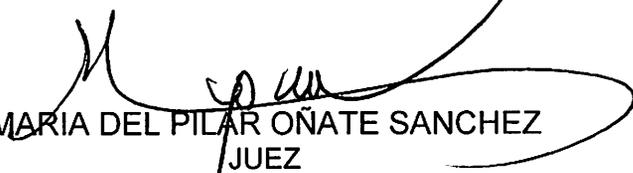
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **18 JUN 2020**

Proceso 2018 – 00022

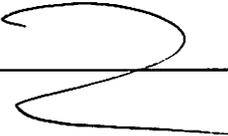
En atención a la solicitud de terminación del proceso efectuada, en memorial que obra a folio 46 anteriores, la parte actora estese a lo resuelto en auto de fecha 03 de junio de 2020 (fl.45)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03) Hoy **19 JUN 2020**

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **18 JUN 2020**

Proceso 2019- 01303

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 14 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

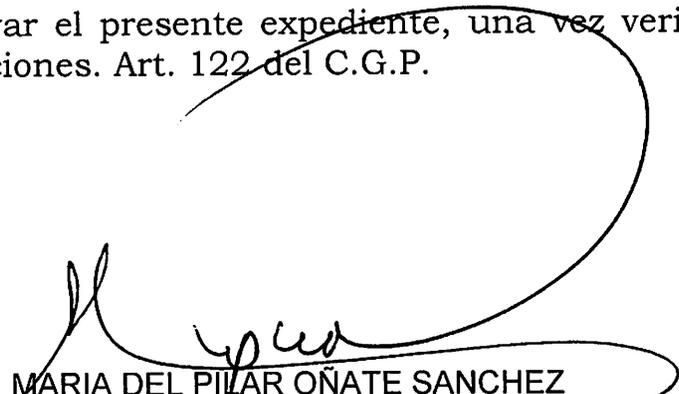
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

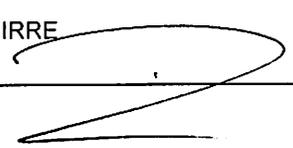
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03) Hoy	
El Secretario	19 JUN 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

18 JUN 2002

1000-0000

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

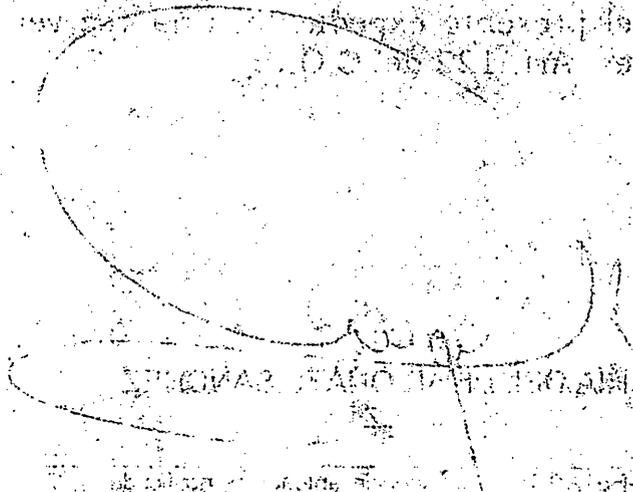
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



SECRETARIA DE JUSTICIA

18 JUN 2002

SECRETARIA DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **18 JUN 2020**

Proceso 2020- 00127

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 14 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

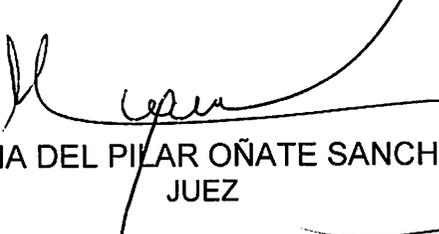
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03) Hoy

El Secretario

19 JUN 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

18 JUN 2020

Proceso 2015- 00376

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 149 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo mixto, por el pago pago total de la obligación.

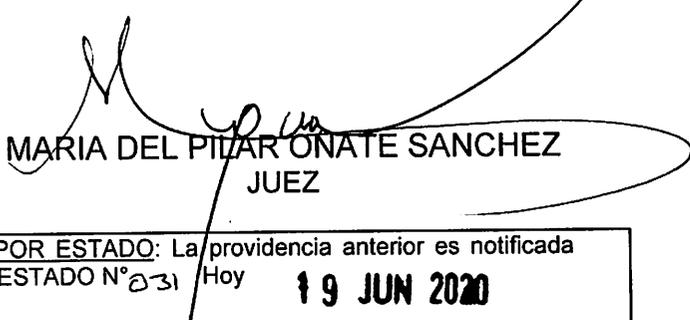
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 231 Hoy **19 JUN 2020**

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera

18 JUN 2020

Proceso 2019-00876

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por parte del demandado, en virtud de la obligación de pagar el total de la obligación decretada por el juzgado judicial de la ciudad de Mosquera, en monto de \$1.490.000,00, en virtud de las prestaciones previstas en el artículo 132 del C.C.P., se

Primero, Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo, Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere cargo de renuncia de parte de la demandada o de la autoridad pagadora, o de la autoridad de la entidad de destino de conformidad.

Tercero, Dejar sin efecto los títulos sustento de la obligación, en virtud de la extinción de la misma, en virtud de la parte ejecutada, Art. 132 del C.C.P.

Cuarto, Sin condenar en costas.

Quinto, Archivar el presente expediente, en virtud de las disposiciones de la Ley 132 del C.C.P.

NO RECURSE

MARIA DEL ROSARIO VÁSQUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
18 JUN 2020
BEINARDO OSPINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

18 JUN 2020

Proceso 2019- 00798

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 12 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03) Hoy

19 JUN 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

OSOS-VUL-01

SECRETARIA

BOGOTA - D. C.

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
del Departamento Administrativo de la Función
Judicial, Bogotá, D. C.

En atención a la solicitud de información que
me ha sido presentada por usted, en relación
con el asunto que se indica a continuación:

1. El artículo 100 de la Constitución Política
de Colombia establece que el Poder Judicial
está conformado por la Corte Suprema de Justicia,
los magistrados de la Sala de Casación Penal,
los magistrados de la Sala de Casación Civil,
los magistrados de la Sala de Casación Social,
los magistrados de la Sala de Casación Laboral,
los magistrados de la Sala de Casación Contencioso-
Administrativa y los magistrados de la Sala de
Casación Tributaria.

2. El artículo 101 de la Constitución Política
de Colombia establece que el Poder Judicial
tiene la función de administrar justicia en
nombre del Estado.

3. El artículo 102 de la Constitución Política
de Colombia establece que el Poder Judicial
tiene la función de tutelar los derechos
fundamentales de las personas y garantizar
el cumplimiento de las obligaciones que
derivan de la Constitución y de las leyes.

